



NIT 890.102.018-1

CIRCULAR EXTERNA No. **056 - 600**

PARA: IPS Y ENTIDADES CON TALENTO HUMANO EN SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO.

DE: SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION.

FECHA: 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

Que atendiendo a lo señalado en el Capítulo III de la Ley 1751 de 2015, Estatutaria de la Salud y especialmente, lo relacionado con el ejercicio del talento humano en salud y del Servicio Social Obligatorio, se considera necesario precisar la legitimidad del ejercicio profesional de los médicos, odontólogos, enfermeros y bacteriólogos que prestan el Servicio Social Obligatorio en cualquiera de las opciones previstas en el artículo 5 de la Resolución 1058 de 2010, modificado por el artículo 3 de la Resolución 4968 de 2017, previo las siguientes consideraciones:

Con la expedición de la Ley 1164 de 2007 se estableció un marco jurídico general para la formación, desempeño, vigilancia y control de las personas que conforman el sector de la salud, y se consagraron los principios que fijan el alcance de las disposiciones en ella contenidas, con el propósito de orientar el desarrollo de las actividades desempeñadas por los profesionales de dicho sector. La citada normativa fue expedida con fundamento en el derecho fundamental a escoger profesión y oficio, establecido por el artículo 26 de la Constitución Política, exigiendo la idoneidad para su desempeño y radicando en el Estado la obligación de intervenir en el ejercicio de las profesiones a través de dos mecanismos: a) El control y la vigilancia sobre el ejercicio de las profesiones u oficios, con el fin de armonizar los intereses de la sociedad y del particular afectado y de controlar el abuso de los derechos individuales y, b) La expedición de títulos de idoneidad para el caso de profesiones que exijan formación académica como instrumento para proteger a la comunidad, pues aquellos oficios que no impliquen riesgo social son de libre ejercicio.

Que el artículo 17 de la Ley 1751 del 2015, Estatutaria de la Salud, señala en relación con el ejercicio profesional: *"Artículo 17. AUTONOMIA PROFESIONAL. Se garantiza la autonomía de los profesionales de la salud para adoptar decisiones sobre el diagnóstico y tratamiento de los pacientes que tienen a su cargo. Esta autonomía será ejercida en el marco de esquemas de autorregulación, la ética, la racionalidad y la evidencia científica. Se prohíbe todo constreñimiento, presión o restricción del ejercicio profesional que atente contra la autonomía de los profesionales de la salud, así como cualquier abuso en el*



NIT 890.102.018-1

056 - 600 1

ejercicio profesional que atente contra la seguridad del paciente. La vulneración de esta disposición será sancionada por los tribunales u organismos profesionales competentes y por los organismos de inspección, vigilancia y control en el ámbito de sus competencias. (...)". Bajo el contexto normativo anterior, la Secretaría Distrital de Salud PRECISA, se le allega la siguiente información:

- a. Asignaciones de turnos de los últimos 6 meses del personal de S.S.O.
- b. Evidencia de los pagos mensuales realizados a los profesionales conforme a lo pactado en el contrato de trabajo.
- c. Encuestas de satisfacción del talento humano en S.S.O.

Que lo anterior se debe allegarse dentro del término de 15 días siguientes al recibido, al correo mpereira@barranquilla.gov.co

05 NOV 2021

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO RAFAEL MENDOZA CHARRIS
SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD
ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Proyectó: EDUARDO PITRE
Revisó: MARTA PEREIRA OÑATE
VoBo.: JUAN CARLOS CABALLERO – Asesor Jurídico